



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 602-2360061 WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: *Pasa al Despacho del señor Juez informándole que el presente proceso se encuentra con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que corrió traslado del avalúo. Sírvase proveer.*

Guadalajara de Buga (V), 16 de marzo de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 183

Primera instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Osteoser

Demandado: Urgencias Médicas S.A.S.

Radicación No. 76111310300320190008200

Guadalajara de Buga (V), dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

I.OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre la procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial del ejecutado Urgencias Médicas S.A.S. contra el auto interlocutorio Nro. 112 del 17 de febrero de 2022.

II. SÍNTESIS FÁCTICA Y PROCESAL

2.1 Se tramita ante este Despacho proceso ejecutivo entre Osteoser contra Urgencias Médicas S.A.S.

2.2 A través de proveído Nro. 112 del 17 de febrero de 2022, se corrió traslado del avalúo requerido ante el Igac y presentado por la actora.

III. EL RECURSO



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 183 del 22/03/22 Rad. 76111310300320190008200

3.1 Notificado el Auto Interlocutorio Nro. 112 del 17 de febrero de 2022, mediante estado electrónico Nro. 024 del 18 de febrero siguiente día hábil, el apoderado judicial del ejecutado, el 23/02/2022 allega escrito impetrando contra el mismo recurso de reposición y en subsidio el de apelación; y como base de su desacuerdo, enuncia que *“En escrito anterior el ejecutante aportó a ésta plenaria certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, determinando que el predio matrícula 373-90317, ficha 01 02 0198 0010 000 tenía un avalúo catastral de \$3.163.195.000,oo. Descorrido el traslado de Ley la Sociedad demandada presentó observación al avalúo aportado por el ejecutante, indicando que el avalúo comercial de ese inmueble correspondía a la suma de \$102.400.018.971,oo, fundamentado en la experticia de la firma evaluadora Lonja de Propiedad Raíz Tuluá (anexa escrito de 25-02-2021). Ante la observación presentada el Juzgado de Instancia mediante auto interlocutorio 582 de 27-09-2021 ordenó requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que a costa de la parte demandante expidiera un certificado actualizado del avalúo del bien objeto de la Litis a efectos de determinar su valor real y en el caso de corresponder a la suma de \$3.163.195.000,oo se ordenaba al IGAC efectuar el proceso de revisión previsto en el capítulo V de la resolución 070 de 2011, puesto que el avalúo aportado por la ejecutada era la suma de \$102.400.018.971,oo. El ejecutante ha traído a ésta plenaria certificación catastral nacional expedida por el IGAC 5078-249817-14978 de 24-01-2022 que corresponde al número predial 0102000001980015000000000 correspondiente al predio matrícula 373-90318, área 0 Hectárea 1.357 M2, área construida 822 M2, avalúo \$1.305.403.000,oo propietaria CLINICA URGENCIAS MEDICAS LTDA. Como se puede constatar el polo activo de éste proceso aporato a la sumaria un certificado catastral que no corresponde al predio de Litis, lo correcto según folio de matrícula está enumerado 373-90317, en cuyo certificado de tradición anotación 012 figura compraventa MARIO GERMAN LOZANO CIFUENTES a URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., Nit. 8913040972 y en la anotación 015 figura embargo ejecutivo de OSTEOSER a URGENCIAS MÉDICAS S.A.S. y en la anotación 016 figura un embargo jurisdicción coactiva de DIAN a URGENCIAS MÉDICAS S.A.S., fuera de lo anterior en el citado documento se determina el código catastral del inmueble 76111010201980010000. A todas luces la certificación del IGAC no corresponde al inmueble sobre el cual debe determinarse el avalúo catastral, siendo lo correcto la ficha 76111010201980010000 y no la ficha 010200000198001500000000. Nótese la gran diferencia que existe entre el número de ficha catastral, matrícula*



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 183 del 22/03/22 Rad. 76111310300320190008200

inmobiliaria, propietario, Nit. y avalúo. Por lo anterior sírvase revocar, dejando sin efecto alguno el punto primero del auto interlocutorio 112 de 17-02-2022 puesto que la certificación de avalúo del IGAC efectuada no corresponde como se ha dicho en renglones anteriores al predio matrícula 373-90317, código catastral 76111010201980010000 y ordenar de nuevo lo pertinente. Fuera de lo anterior, para que no pase inadvertido en la anotación 016 de 16-03-2020 folio matrícula 373-90317 figura embargo por jurisdicción coactiva de DIAN a URGENCIAS MEDICAS S.A.S., medida cautelar que tiene primacía en esa clase de procesos (C.C. Art. 2495-6-).”.

3.2 Del recurso se corrió traslado a la actora, quien manifestó:

1. Mediante auto interlocutorio No. 235 del 29 de abril de 2021, el despacho previamente a la aprobación del avalúo que se tendrá en cuenta para los fines de remate de bien inmueble embargado y secuestrado objeto de la medida cautelar, ubicado en la calle 4 o Avenida del señor de los Milagros de la ciudad y distinguido con matrícula inmobiliaria No.373-90317; y en aras de resolver la objeción presentada por la ejecutada, ordeno REQUERIR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI “IGAC”, a costa de la parte demandante, expida un certificado actualizado del avalúo del bien inmueble objeto de la litis, a efectos de determinar su valor real. 2. Dando alcance a la anterior decisión, por Secretaria del Despacho se elaboró el Oficio Nro. 099 del 07 de mayo de 2021, con destino al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI “IGAC”, el cual fuere debidamente tramitado por el actor. 3. En atención al requerimiento, la entidad emite el Certificado No. 5078-249817-14978-0 del 24 de enero de 2022, expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, correspondiente al avalúo del inmueble objeto de la Litis, de propiedad de la sociedad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S, el cual se identifica con el código catastral Nro.761110102000001980015000000000 y matrícula inmobiliaria Nro.373-90318, acreditado por el actor. 4. Posteriormente, frente al avalúo presentado, mediante auto interlocutorio No. 112 del 17 de febrero de 2022, el despacho corre traslado del mismo a la parte ejecutada, quien por intermedio de su apoderado judicial, procede a interponer el respectivo recurso que nos ocupa. De acuerdo con las anteriores consideraciones, y después de revisar el Oficio No. Oficio Nro.099 del 07 de mayo de 2021, se pudo establecer, que le asiste la razón al recurrente, en la medida que la solicitud realizada al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, recae sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.373-90318, el cual no es objeto



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 183 del 22/03/22 Rad. 76111310300320190008200

de la medida cautelar decretada por el despacho. En ese sentido, respetuosamente solicito al despacho, se sirva revocar el auto recurrido por parte de la ejecutada, y en su lugar, se ordene oficiar nuevamente al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, con el fin de establecer el valor real del inmueble ubicado en la calle 4 o Avenida del señor de los Milagros de la ciudad, distinguido con la matricula inmobiliaria No.373-90317, y cedula catastral No. 7611-010201980010000, de propiedad de la sociedad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.”.

IV. CONSIDERACIONES

Para resolver el presente asunto, el Despacho hará precisión sobre lo siguiente:

4.1 Problema Jurídico a Resolver:

El *Thema Decidendum*, se circunscribe a determinar si ¿es procedente reponer para revocar la decisión emitida en el auto interlocutorio No. 112 del 17 de febrero de 2022?

4.2 Tesis que defenderá el juzgado:

El suscrito Juez defenderá la tesis de que en el caso bajo estudio hay lugar a reponer para revocar la decisión emitida el pasado 17 de febrero de 2022, dígase auto interlocutorio Nro. 112 del 17 de febrero de 2022.

4.3 Argumento Central De La Tesis

El argumento central de esta tesis se soporta en las siguientes premisas:

4.3.1 Premisas Normativas

De los principios procesales:

- i. Art. 11. Interpretación de las normas procesales.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075
Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca
Interlocutorio Nro. 183 del 22/03/22 Rad. 76111310300320190008200

ii. Art. 14. Debido Proceso.

Frente al caso *sub examine*:

iii. Artículo 444 Numeral 2º del C. G Del P. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente ...

iv. Artículo 321. Procedencia. *Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.*

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...).

v. Frente a la procedencia del recurso de apelación en contra de los autos que resuelvan sobre un traslado del avalúo, o ...

“(...)

V. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso que nos ocupa, se tiene que la inconformidad del recurrente radica en la decisión que adoptó el Juzgado respecto a lo dispuesto en el numeral 1º del auto interlocutorio No. 112 fechado el 17 de febrero hogaño: *“1º. CORRER traslado a los interesados por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 444 del C.G.P., del avalúo catastral del inmueble, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 373-90317 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga, ubicado en la Calle 4 CL O 2, presentado por la actora el pasado 27 de enero de 2022.” ...*

Frente al reparo ejercido contra tal decisión interlocutoria Nro. 112 del 17/02/2022, el Despacho accederá a ello, pues las razones que motivan la inconformidad tienen sustento legal, y así mismo, lo reconoce la actora frente al traslado, en que se debe revocar el auto recurrido por parte de la ejecutada, y en su lugar, se ordene oficiar nuevamente al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 183 del 22/03/22 Rad. 76111310300320190008200

CODAZZI, con el fin de establecer el valor real del inmueble ubicado en la calle 4 o Avenida del señor de los Milagros de la ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.373-90317, y cedula catastral No. 76111-010201980010000, de propiedad de la sociedad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.

A colofón de lo anterior, el Juzgado repondrá para revocar el proveído Nro. 112 del 17 de febrero de 2022, para ordenar que se oficie nuevamente y a costa de la parte actora al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, con el fin de establecer el valor real del inmueble ubicado en la calle 4 o Avenida del señor de los Milagros de la ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No.373-90317, y cedula catastral No. 76111-010201980010000, de propiedad de la sociedad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.

VI.CONCLUSIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio Nro. 112 del 17 de febrero de 2022, emitido dentro del presente proceso Ejecutivo, de acuerdo con las razones vertidas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LIBRESE nuevamente y a costa de la parte actora Oficio con destino al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC" de la ciudad de Cali, dirección electrónica cali@igac.gov.co>; Notificaciones Judiciales judiciales@igac.gov.co, con el fin de establecer el valor real del inmueble ubicado en la calle 4 o Avenida del señor de los Milagros de la ciudad, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 373-90317, y cédula catastral No. 76111-010201980010000, de propiedad de la sociedad URGENCIAS MÉDICAS S.A.S.



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313. Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Interlocutorio Nro. 183 del 22/03/22 Rad. 76111310300320190008200

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 23 de marzo de 2022 a las 08:00 A.M., en el estado Nro. 40.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Gn

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **023d8737dfd1394e6ffcd1f7abaec07ea2b965f443464c2af2135f755bd09cd**

Documento generado en 22/03/2022 08:40:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>